

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/julio/2019 Vistos el escrito y los anexos de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas pruebas. Se autoriza, bajo apercibimiento al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa. Con copia simple del escrito, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, por conducto de quien legalmente los representa, para que, al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal: a) El órgano legislativo, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.</p> <p>b) El órgano ejecutivo, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.</p> <p>Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2019	<p>PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p style="text-align: right;">09/julio/2019</p> <p>Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña.</p> <p>Con copia simple del oficio, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Nuevo León para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Requírase al Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA;	27/junio/2019
			Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados para esos efectos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	17/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 26 de febrero de 2019, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento dictado en proveído de 29 de mayo del presente año, así como designando delegados
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	05/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa. Se tiene a la parte demandada designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; invocando los hechos notorios que refiere; y ofreciendo pruebas. Se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de 3 de mayo de 2019, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos. Córrese traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del referido escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA	04/julio/2019  Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica a este Alto Tribunal el acuerdo de 28 de junio de 2019, dictado por la Magistrada integrante del referido Tribunal Electoral estatal, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano expediente JDC/52/2019.  Visto el contenido del acuerdo de referencia, del cual se advierte que la Magistrada integrante del referido tribunal ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la substanciación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano expediente JDC/52/2019, promovido por los concejales electos por el principio de representación proporcional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, mediante el cual impugnaron del Presidente Municipal e integrantes de mencionado Ayuntamiento, la violación a sus derechos político electorales de ser votados en su vertiente del desempeño y ejercicio del cargo.  Además, se solicita la colaboración para que en auxilio de dicho tribunal, se informe del trámite de la presente controversia constitucional; en consecuencia, hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar, que la controversia constitucional 200/2019 se admitió a trámite, mediante proveído de 27 de mayo del año en curso y actualmente se encuentra en la fase de instrucción, corriendo el plazo de 30 días hábiles para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presente su contestación a la demanda promovida por la Síndica del Municipio de Santiago Juxtlahuaca.  Además, se informa que mediante proveído de 27 de mayo del año en curso, dictado en el incidente
---	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de suspensión; por una parte, se negó la medida cautelar en los términos pretendidos por el Municipio actor, para que se suspendiera la acreditación, el registro en el libro de gobierno, la autorización de los sellos y la expedición de las credenciales a los concejales de representación proporcional por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado y se requiriera provisionalmente su entrega, pues ya se habían realizado y se consideran actos consumados, en tanto que, será la sentencia definitiva que, en su oportunidad se dicte, la que determine si procede o no dicha acreditación de regidurías y de los actos derivados de la misma, en caso de que se estimen inconstitucionales, al formar parte de la litis constitucional y, considerando, además, que el objeto de la medida cautelar no es constituir prerrogativas a favor de los interesados, sino tan sólo conservar o salvaguardar sus derechos; y por otra parte, se concedió la suspensión solicitada para que se suspendieran los efectos y/o consecuencias de los actos impugnados, para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, esto es, que de ser el caso, no se ejecuten la acreditación de regidurías ni la expedición de credenciales respectivas a los concejales de representación proporcional llevada a cabo por la Secretaría General de Gobierno de la entidad, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, sin que ello implique, desde luego, en modo alguno, desconocer el carácter de concejales integrantes del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, por el principio de representación proporcional que constitucional y legalmente les corresponde a los ciudadanos precisados en el proveído de mérito.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/julio/2019 Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales promueve controversia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad federativa.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (no así el que indica en el Municipio Tecolutla, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal); y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se previene al Municipio actor para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito de demanda y precise si se trata de omisiones totales o parciales, referentes a los actos señalados con antelación.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación del mismo Estado, ya que dicha secretaría es una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave con copia simple del escrito, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al poder demandado para que al dar contestación a la demanda remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Se niega la suspensión en los términos en que fue solicitada por el municipio actor. Se concede la suspensión al Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.  La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA